

N° 36943-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) del de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1° y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995; el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 setiembre de 2006; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005; la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998; el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; el Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC del 16 de marzo de 2006, y los Votos N° 6432-98 y 8551-99 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

- I.—Que los procesos inflacionarios de la economía, afectan el equilibrio económico de los contratos de los sujetos privados con la Administración Pública, o bien, entre instituciones públicas, transgrediendo los principios de justicia, equidad, intangibilidad patrimonial, y equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos administrativos.
- II.—Que la figura del reajuste de precios se convierte en el mecanismo idóneo, por medio del cual, la Administración Pública garantiza al contratante el principio de equilibrio económico en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento de obras, para asegurar que las partes no se vea perjudicada financieramente.
- III.—Que el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, señala la necesidad de establecer mediante Reglamento los criterios técnicos para garantizar la determinación objetiva del reajuste de precios.
- IV.—Que el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala el derecho al reajuste de precios siempre que se demuestre la variación de los costos, aportando las pruebas según las regulaciones específicas.
- V.—Que el actual Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC del 16 de marzo de 2006, en el artículo 25 establece la creación de los nuevos índices de precios.

VI.—Que a fin de corregir algunos aspectos que se han prestado a confusión en la aplicación del Reajuste de Precios, se hace indispensable reformar el artículo 4 sobre los Principios Generales, en cuanto al derecho a solicitar el reajuste de precios, esto con el fin de ajustarse a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

VII.—Que en cumplimiento del Transitorio III del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC y con la publicación de los nuevos índices de precios a los que hace referencia los artículos 13 y 14 de la presente reforma a dicho decreto, se establece el procedimiento para el reajuste de precios, que se seguirá en aquellas obras en ejecución o cuya oferta haya sido presentada antes de la publicación de tales índices. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento para el Reajuste
de Precios en los Contratos de Obra Pública
de Construcción y Mantenimiento, Decreto
Ejecutivo N° 33114 del 16 de marzo
de 2006, publicado en *La Gaceta*
N° 94 del 17 de mayo de 2006**

Artículo 1°—Refórmese el inciso 5) del artículo 4° y los artículos 13, 14, 18 y 19 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC del 16 de marzo de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2006, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4°—Principios generales. Los reajustes de precios se determinarán según los siguientes principios generales:

(...)

5. El derecho a solicitar el reajuste de precios termina con el finiquito contractual. La finalización de la obligación o contrato se formalizará mediante el documento del finiquito contractual y de reajustes del contrato, según los términos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que deberán suscribir las partes. En caso de no formalizarse el respectivo finiquito, el derecho de reclamar el reajuste prescribe conforme lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

(...)”

“Artículo 13.—Utilización de los Índices. El índice de precios utilizado para el cálculo del reajuste de precios del total de costos de mano de obra directa e indirecta,

es el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción, elaborado por el Banco Central de Costa Rica.

El índice de precios utilizado para el cálculo del reajuste de precios de costos de insumos directos de edificaciones es el Índice de Precios de Edificios y el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social, elaborados por el INEC.

El índice de precios utilizado para el cálculo del reajuste de precios del total de costos de insumos indirectos es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), suministrado por el INEC.”

“Artículo 14.—Reajuste de precios de los grupos de insumos y servicios especiales. Los índices de precios a utilizar para realizar el reajuste de los grupos de insumos y servicios especiales, incorporados por su grado de incidencia en la estructura de precios del contrato de obras de ingeniería civil; será su correspondiente índice de precios suministrado por el INEC para los siguientes casos:

1. *Índice de Precios de costo de Posesión de Maquinaria y Equipo.*
2. *Índice de Precios de Repuestos.*
3. *Índice de Precios de Llantas.*
4. *Índice de Precios de Combustibles.*
5. *Índice de Precios de Lubricantes.*
6. *Índice de Precios de Asfálticos.*
7. *Índice de Precios de Cemento Pórtland.*
8. *Índice de Precios de Adquisición de Áridos.*
9. *Índice de Precios de Encofrados.*
10. *Índice de Precios de Tuberías de Plástico.*
11. *Índice de Precios de Tuberías de Concreto.*
12. *Índice de Precios de Hierro Fundido.*
13. *Índice de Precios de Hierro Dúctil.*
14. *Índice de Precios de Acero de Refuerzo.*
15. *Índice de Precios de Acero Estructural.*

16. *Índice de Precios de Acero Estructural de Importación.*
17. *Índice de Precios de Cable Eléctrico.*
18. *Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial.*
19. *Índice de Precios de Explosivos.”*

“Artículo 18.—Fórmula de reajuste de precios de edificaciones. La Administración Contratante empleará para el cálculo del reajuste de precios, en que los precios hayan sido contratados en colones costarricenses, la siguiente fórmula de conformidad con lo establecido en la estructura de precios del contrato de edificaciones:

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

En donde,

- RP* Representa el monto total de reajuste de precios periódica.
- EPA* Representa el monto de la estimación periódica del avance.
- CD_M* Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos en Mano de Obra Directa presupuestados.
- CD_I* Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos de Insumos Directos presupuestados.
- CI_M* Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos en Mano de Obra Indirecta presupuestados.
- CI_I* Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos de Insumos Indirectos presupuestados.
- CE* Representa la ponderación del monto total a precios iniciales del costo total de los insumos y servicios específicos.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción inicial.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social inicial.

IPC₁ Representa el Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.

IPC₀ Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial.

RA_i Cambio porcentual del precio que se determinará por método analítico, conforme se establece en el artículo 20 siguiente del presente Reglamento.”

“Artículo 19.—Fórmula de reajuste de precios de obras de ingeniería civil. La Administración Contratante empleará para el cálculo del reajuste de precios, en que los precios hayan sido contratados en colones costarricenses, la siguiente fórmula de conformidad con lo establecido en la estructura de precios del contrato de obras de ingeniería civil:

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

En donde,

RP Representa el monto total de reajuste de precios periódica.

EPA Representa el monto de la estimación periódica del avance.

CD_M Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos en Mano de Obra Directa presupuestados.

CEA Representa la ponderación del costo total a precios iniciales de los grupos de insumos y servicios especiales.

CI_M Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos en Mano de Obra Indirecta presupuestados.

CI_I Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de los Costos de Insumos Indirectos presupuestados.

CE Representa la ponderación del monto total a precios iniciales del costo total de los insumos y servicios específicos.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción inicial.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el valor del índice de precios de los grupos de insumos y servicios especiales respectivo para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el valor del índice de precios de los grupos de insumos y servicios especiales respectivo inicial.

IPC₁ Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.

IPC₀ Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial.

RA_i Cambio porcentual del precio que se determinará por método analítico, conforme se establece en el artículo 20 siguiente del presente Reglamento.”

Artículo 2°—Conforme a lo establecido en el Transitorio Tercero del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC del 16 de marzo de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo del 2006, se establece el Procedimiento para el reajuste de precios para contratos de obra pública de construcción y mantenimiento en ejecución o cuya oferta haya sido presentada previo al momento de la publicación de los nuevos índices.

Este procedimiento rige para todos los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento que se encuentren en ejecución o cuya oferta haya sido presentada previo al momento de la publicación de los nuevos índices de precios.

Para aquellas actividades cuyo periodo de reajuste es anterior al mes previo de oficialización de los nuevos índices se procederá conforme al Transitorio II del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento. Hasta el mes previo de publicación de los nuevos índices, se realizará el reajuste según lo dispuesto en el presente artículo; posteriormente, el reajuste de precios se realizará según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, según corresponda.

Una vez que el INEC oficialice el uso de los nuevos índices, según lo estipulado en el Capítulo IV del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, las obras de construcción y mantenimiento que se

encuentren en ejecución o cuya oferta haya sido presentada previo a ese momento, procederán considerando el siguiente procedimiento:

1. Reajuste de Precios para Edificaciones.

En el caso de Edificaciones y únicamente para aquellos casos donde el Cartel, la Oferta, el Contrato o Adenda no cuenten con una ponderación de costos (directos e indirectos) desglosada conforme a la estructura establecida en el artículo 5° del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, se aplicará el procedimiento para el reajuste de precios con los nuevos índices únicamente en este procedimiento transitorio, como se indica a continuación.

Para aplicar las siguientes ponderaciones, la Administración Contratante restará al Precio del Contrato, los costos de insumos y servicios específicos, la utilidad y los imprevistos declarados; al resultado se le aplicarán las siguientes ponderaciones:

a) Para aquellos proyectos que solo cuenta con Costos Indirectos desglosados (Mano de Obra Indirecta e Insumos Indirectos, según el artículo 5° del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento) y no cuenta con la ponderación del Costo Directo constituido por: Mano de Obra Directa e Insumos Directos, estos deberán desglosarse de la siguiente manera:

23% Mano de Obra Directa

77% Insumos Directos

b) Para aquellos proyectos que sólo cuenta con Costos Directos desglosados (Mano de Obra Directa e Insumos Directos, según el artículo 5° del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento) y no se cuenta con la ponderación del Costo Indirecto, constituido por: Mano de Obra Indirecta e Insumos Indirectos, estos deberán desglosarse de la siguiente manera:

38% Mano de Obra Indirecta

62% Insumos Indirectos

c) Para aquellos proyectos donde no se cuenta con la estructura de costos, el renglón de pago afecto a reajuste deberá desglosarse de la siguiente manera:

21% Mano de Obra Directa

71% Insumos Directos

3 % Mano de Obra Indirecta

5 % Insumos Indirectos

d) Si el oferente no está de acuerdo o no puede aplicar ninguno de los tres casos anteriores (a, b, c), podrá mediante criterio técnico proponer a la Administración una ponderación diferente, debiendo la Administración revisarla y podrá o no aceptarla mediante criterio fundamentado.

Los reajustes de los contratos en ejecución o cuya oferta haya sido presentada previo a la publicación de los nuevos índices se reajustarán con la siguiente fórmula para cada ponderación propuesta en los puntos anteriores:

Caso a):

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

En donde,

- RP* Representa el monto total de reajuste periódico de precios.
- EPA* Representa el monto de la estimación periódica del avance.
- I₁* Representa el índice de precios para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada, para el mes de facturación correspondiente al último mes de publicación de dichos índices.
- I₀* Representa el valor del índice de precios al mes de oferta para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción al mes de oferta.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social inicial correspondiente al primer mes de publicación de la nueva serie

- IPC₂* Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.

- IPC_1 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de publicación de los nuevos índices.
- IPC_0 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de oferta.
- CI_M Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de Costos de Mano de Obra Indirecta presupuestado
- CI_I Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de Costos de Insumos Indirectos presupuestados

Caso b):

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

En donde,

- RP Representa el monto total de reajuste periódico de precios.
- EPA Representa el monto de la estimación periódica del avance.
- IPC_2 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.
- IPC_1 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de publicación de los nuevos índices.
- IPC_0 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de oferta.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción al mes de oferta.

- I_1 Representa el índice de precios para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada, para el mes de facturación correspondiente al último mes de publicación de dichos índices
- I_0 Representa el valor del índice de precios al mes de oferta para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social inicial correspondiente al primer mes de publicación de la nueva serie

CD_M Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de Costos de Mano de Obra Directa presupuestados.

CD_I Representa la ponderación del monto total a precios iniciales de Costos de Insumos Directos presupuestados.

Caso c):

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

En donde,

RP Representa el monto total de reajuste de precios periódica.

EPA Representa el monto de la estimación periódica del avance.

I_1 Representa el índice de precios para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada, para el mes de facturación correspondiente al último mes de publicación de dichos índices

I_0 Representa el valor del índice de precios al mes de oferta para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

IMAGEN 3846-1-a Representa el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

IMAGEN 3846-1-b Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción al mes de oferta.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

IMAGEN 3846-1-c Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

IMAGEN 3846-1-d Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social inicial correspondiente al primer mes de publicación de la nueva serie

IPC_2 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.

IPC_1 Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de publicación de los nuevos índices.

Caso d):

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

En donde,

RP Representa el monto total de reajuste de precios periódica.

EPA Representa el monto de la estimación periódica del avance.

CD_M Representa la ponderación del monto total de los Costos en Mano de Obra Directa propuesta por el oferente y aceptada por la Administración contratante.

CD_I Representa la ponderación del monto total de los Costos de Insumos Directos propuesta por el oferente y aceptada por la Administración contratante.

CI_M Representa la ponderación del monto total de los Costos en Mano de Obra Indirecta propuesta por el oferente y aceptada por la Administración contratante.

CI_I Representa la ponderación del monto total de los Costos de Insumos Indirectos propuesta por el oferente y aceptada por la Administración contratante.

I_1 Representa el índice de precios para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada, para el mes de facturación correspondiente al último mes de publicación de dichos índices

I_0 Representa el valor del índice de precios al mes de oferta para edificios, vivienda (índice base 1976), acueductos o alcantarillados (índice base 1983) suministrado por el INEC, según el tipo de obra contratada.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa o en formato PDF*

Representa el valor del Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción al mes de oferta.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social para el mes de facturación.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Representa el Índice de Precios de Edificaciones respectivo, sea el Índice precios de Edificios o el Índice de Precios de Vivienda de Interés Social inicial correspondiente al primer mes de publicación de la nueva serie

IPC₂ Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor para el mes de facturación.

IPC₁ Representa el valor del Índice de Precios al Consumidor inicial correspondiente al mes de publicación de los nuevos índices.

En las obras de construcción y mantenimiento que se encuentren en ejecución o cuya oferta haya sido presentada, previo al momento de la publicación de los nuevos índices, deberán ajustarse únicamente los renglones en los que existan saldos pendientes a los que no se les haya aplicado el reajuste de precios correspondiente, de conformidad con el procedimiento indicado supra.

La aplicación del anterior procedimiento no significa renuncia alguna a solicitar la restitución del equilibrio financiero del contrato ante la Administración.

2. Reajuste de Precios para Obras de Ingeniería Civil:

En el caso de obras de ingeniería civil, para realizar el reajuste de precios la Administración Contratante deberá:

- a) Ajustar la estructura de precios del contrato de acuerdo a la obra, tomando la tabla N° 1 anexa, que es parte integral de este Procedimiento, para los casos factibles y en los casos que no se logre la equiparación se definirá por mutuo acuerdo.

Lo anterior con el fin de que la Administración Contratante equipare los índices de precios estipulados en el Transitorio II del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, con los índices de precios oficializados por el INEC citados en el artículo 14 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, cuando sea técnicamente posible.

Para este procedimiento transitorio, en el caso de aquellos elementos donde no se logre la equiparación con uno de los nuevos índices de precios dado que no es técnicamente posible, se deberá utilizar el método analítico como lo establece el artículo 20 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra

Pública de Construcción y Mantenimiento. Para lo cual el contratista deberá presentar la documentación de respaldo ante la Administración.

- b) Se debe calcular el índice del mes de la oferta a la base del nuevo índice, para cada uno de los componentes de la estructura de precios. Para este fin se toma el índice del mes de oferta dividido entre el último índice publicado con base anterior (julio de 1990) y se multiplica por la base del índice nuevo (100)

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

En donde,

I_{on} Corresponde al índice del mes de oferta a la base del nuevo índice.

I_{ov} Corresponde al índice del mes de oferta con base julio 1990.

I_{iv} Corresponde al índice del mes de la última publicación con base julio 1990.

Para aquellos casos donde el índice de mes de oferta y el índice del mes de la última publicación con base julio 1990 se compone de dos o más índices, el valor a utilizar para realizar el cálculo anterior se obtendrá mediante la suma resultante de multiplicar cada índice por el porcentaje de participación del insumo o servicio especial en la estructura de costos.

Para el caso de la mano de obra se utilizará el Índice de Salarios Mínimos Nominales para la actividad de construcción publicado por el Banco Central de Costa Rica, y para los costos indirectos se utiliza el Índice de Precios al Consumidor, en razón de lo cual no se debe transformar dichos índices, ya que se utilizarán las series existentes.

- c) Una vez calculados los índices según el procedimiento anterior (punto b), se procede a realizar el cálculo de reajuste respectivo con base en el artículo 19 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento.

En las obras de construcción y mantenimiento que se encuentren en ejecución o cuya oferta haya sido presentada previo al momento de la publicación de los nuevos índices, deberán ajustarse únicamente los renglones en los que existan saldos pendientes a los que no se les haya aplicado el reajuste de precios correspondiente, de conformidad con el procedimiento indicado supra.

La aplicación del anterior procedimiento no significa renuncia alguna a solicitar la restitución del equilibrio financiero del contrato ante la Administración.

Para el caso del reajuste en los proyectos de obras de construcción y mantenimiento, tanto para edificaciones como obras de ingeniería civil, en que se aplique este procedimiento

transitorio, se debe aplicar una modificación al mecanismo de reajustes por medio de una Adenda al contrato, según el artículo 5 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, únicamente con refrendo institucional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 14098.—Solicitud N° 31332.—C-503840.—(D36943-IN2012003846).

Anexo:

Tabla N° 1

<i>ÍNDICE BASE 2011</i>	<i>ÍNDICE BASE ANTERIOR</i>
<i>Índice de precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo (IPCPME)</i>	<i>Costo de posesión</i>
<i>Índice de precios de Repuestos (IPR)</i>	<i>Repuestos</i>
<i>Índice de precios de Llantas (IPLL)</i>	<i>Llantas</i>
<i>Índice de precios de Combustibles (IPCB)</i>	<i>Diesel</i>
	<i>Gasolina</i>
<i>Índice de precios de Lubricantes (IPL)</i>	<i>Lubricantes</i>
<i>Índice de precios de Asfálticos (IPAS)</i>	<i>Asfalto 85/100</i>
	<i>Bunker</i>
	<i>Emulsión asfáltica</i>
<i>Índice de precios de Cemento Pórtland (IPCP)</i>	<i>Cemento</i>
<i>Índice de precios de Adquisición de Áridos (IPAA)</i>	<i>Arena</i>
	<i>Piedra bruta</i>
	<i>Piedra quebrada</i>
<i>Índice de precios de Encofrados (IPEN)</i>	<i>Madera contrachapada (plywood)</i>
	<i>Madera especial para baranda</i>
	<i>Madera formaleta</i>
	<i>Poste p/ cerca de alambre</i>
<i>Índice de precios de Hierro Fundido (IPHF)</i>	<i>Flanger 12 x 65</i>
	<i>Marco y rejilla metal 18" x 23"</i>
	<i>Marco y tapa de metal</i>
<i>Índice de precios de Acero de Refuerzo (IPAR)</i>	<i>Acero refuerzo</i>

ÍNDICE BASE 2011	ÍNDICE BASE ANTERIOR
<i>Índice de precios de Acero Estructural (IPAE)</i>	<i>Alambre de púas</i>
	<i>Acero estructural</i>
	<i>Alambre negro</i>
	<i>Barras o barrenos</i>
	<i>Broca 3" diam</i>
	<i>Clavos</i>
	<i>Colchoneta 4 x 2 x 1,23 x 3,2 m</i>
	<i>Gavión 2.4 m 2 x 1 x 0,5 malla 8 x 10</i>
	<i>Gavión 2.4 m 2 x 1 x 1,0 malla 8 x 10</i>
	<i>Grapas p/ alambre</i>
	<i>Malla ciclon</i>
	<i>Índice de precios de acero estructural de importación (IPAEI)</i>
<i>Pilote acero estructural 12 x 12 x 53"</i>	
<i>Pilote acero estructural 12 x 12 x 74"</i>	
<i>Poste de viga galvanizada</i>	
<i>Table estaca acero mp (116)</i>	
<i>Terminal galvanizado p/ guardacamino</i>	
<i>Terminal viga p/ guardacamino</i>	
<i>Tornillos galvanizados</i>	
<i>Tubería acero corrugado 1.07 m calibre 16</i>	
<i>Tubería acero corrugado 1.37 m calibre 16</i>	
<i>Tubería acero corrugado 1.83 m calibre 12</i>	
<i>Tubería acero corrugado 2.59 m calibre 12</i>	
<i>Tubería acero corrugado 2.90 m calibre 12</i>	
<i>Tubería acero corrugado 3.35 m calibre 12</i>	
<i>Tubería. acero corrugado 3.51 m calibre 12</i>	
<i>Tubería acero corrugado 3.96 m calibre 12</i>	
<i>Viga galvanizada</i>	
<i>Índice de precios de Tuberías de Concreto (IPTC)</i>	<i>Tubería hormigón clase iii 0,61 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 0,76 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 0,91 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 1,07 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 1,22 m diam</i>

ÍNDICE BASE 2011	ÍNDICE BASE ANTERIOR
	<i>Tubería hormigón clase iii 1,37 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 1,52 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 1,83 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 2,13 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iii 2,90 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 0,61 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 0,76 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 0,91 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 1,07 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 1,22 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 1,37 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 1,52 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 1,83 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 2,13 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase iv 2,90 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 0,61 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 0,76 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 0,91 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 1,07 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 1,22 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 1,37 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 1,52 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 1,83 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 2,13 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón clase v 2,90 m diam</i>
	<i>Tubería hormigón perforado 10 cm</i>
	<i>Tubería hormigón perforado 15 cm</i>
	<i>Tubería hormigón perforado 20 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 10 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 15 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 20 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 25 cm</i>

ÍNDICE BASE 2011	ÍNDICE BASE ANTERIOR
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 30 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 38 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 46 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 53 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 61 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 76 cm</i>
	<i>Tubería sin refuerzo c 14 91 cm</i>
<i>Índice de precios de Señalización y Demarcación Vial (IPSDV)</i>	<i>Epoxy p/ marcadores</i>
	<i>Lámina de aluminio liso nº16</i>
	<i>Marcador pavimento (ref. 1 cara)</i>
	<i>Marcador pavimento (ref. 2 caras)</i>
	<i>Material reflectante señales</i>
	<i>Pintura y esferas p/ vías</i>
	<i>Poste p/ señal vertical</i>
	<i>Tinta de serigrafía</i>
<i>Índice de precios de Explosivos (IPEX)</i>	<i>Alambre eléctrico</i>
	<i>Dinamita</i>
	<i>Fulminante</i>
<i>CASOS EN LOS CUALES NO SE HAN DEFINIDO INDICES EQUIVALENTES</i>	
<i>Estos índices se pueden descomponer en varios de los índices de los que se encuentran en el listado establecido en el Art. 14 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, lo anterior a definir por mutuo acuerdo entre las partes para los casos factibles, de lo contrario se aplicaría el método analítico de acuerdo con el artículo 20 ese mismo Reglamento.</i>	<i>Elemento viga pretensada/guardac.</i>
	<i>Media caña 36 cm x 1 mt.</i>
	<i>Pilote hormigón pretensado 30 x 30</i>
	<i>Pilote hormigón pretensado 35 x 35</i>
	<i>Pilote hormigón reforzado</i>
	<i>Poste pretensado/guardacamino</i>
<i>Para el reajuste de estos elementos que no están equiparados con algún índice de precios se recomienda el método analítico de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento para el Reajuste de Precios en los Contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento.</i>	<i>Acetileno</i>
	<i>Aditivo retardante/accel</i>
	<i>Líquido para cura</i>
	<i>Mangueras comp. 600 c.c.</i>
	<i>Material p/ sellado juntas</i>
	<i>Oxígeno industrial</i>
	<i>Pintura p/ estructuras</i>

<i>ÍNDICE BASE 2011</i>	<i>ÍNDICE BASE ANTERIOR</i>
	<i>Soldadura</i>
	<i>Tela de fibra sintética</i>
	<i>Tipo de cambio</i>
	<i>Water stop 6" x 3/16"</i>